

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes, y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3717

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

ANUNCIO

Primeras y segundas subastas de pastos y leñas

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para el Régimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región expresada, he acordado que se celebren las primeras subastas de los aprovechamientos que se expresan en el estado inserto a continuación, en los pueblos, día y horas y bajo los tipos de tasación que se indican en el mismo estado; y si no dieran resultado positivo, se verificarán las segundas, el día y a las horas que cita el estado repetido, bajo las mismas condiciones y tipos de tasación que las primeras.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, bajo la presidencia del Alcalde, o quien legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente; también asistirá un Notario, si lo hubiere en la localidad, a las subastas cuya tasación pase de 500 pesetas.

En su virtud, los Alcaldes de dichos pueblos remitirán edictos de anuncio a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, los cuales los devolverán cumplimentados a la de su procedencia.

Las reglas facultativas y condiciones administrativas que regirán, además de las expresadas en este anuncio y estado que le sigue, son las generales de 15 de Abril de 1898, insertas a continuación, las contenidas en el Reglamento arriba citado y la Ley Penal de Montes.

Los pastores llevarán consigo los permisos de los rematantes, visados por la Guardia civil, y no habrá, para los efectos de las denuncias, distinción entre madres e hijos o lechares de ganados respecto al número de ganados o cabezas que puede pastar en el monte, según dicho estado. El rematante de las leñas del monte Marradas, podrá cortar las matas de encina que se encuentren dentro del trazo señalado, dejando uno o dos brotes, los mayores, de cada uno de ellos, y podar las encinas hasta la mitad de la altura de su tronco, en dicho trazo.

Del resultado de las subastas, darán cuenta, el mismo día de celebrarse, a esta Delegación y al Sr. Ingeniero Jefe de la Región, los Alcaldes y Guardia civil. Los Alcaldes participarán a dicho Ingeniero la aprobación definitiva por los Ayuntamientos de los remates (puesto que están facultados para hacerlo por el citado Reglamento) y que los rematantes han ingresado el 10 por 100 de los remates en arcas municipales, para responder del contrato. Los rematantes de los aprovechamientos en montes del Estado, una vez aprobados definitivamente las subastas por esta Delegación, depositarán en la Caja de Depósitos, el mencionado 10 por 100 para responder del contrato, y el importe de las subastas dentro de los plazos debidos.

Tarragona, 9 Noviembre de 1920.
—El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado.

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera, no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tación la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso

de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de estos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado de la señalamiento, dando los cortes a rás del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, pedones o corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas o mata rasa, la roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles apropiados y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón o con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado, no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en el punto de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente a varios usuarios, podrán entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde, facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

18. El aprovechamiento de bellotera o montanera, no podrá procederse al varéo, sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, o sea de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19. Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado, utilizar para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas o rodadas.

20. El alcance de las piñas, se verificará a gancho o gargús y de ningún modo a golpe de varal.

21. Los casqueros y tenderos de la piña, se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que a ese fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña, se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramientas que el azadón para obtener estas últimas

y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario o usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43. Son aplicables estrictamente a esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto a los de esparto establece la precedente regla 39.

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para escopeta con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con obligación de

no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiere, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en el número que no exceda del expresado de la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de carreteras para la extracción de piedra, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o un quinto de altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y

limitándose la explotación a las canteras y zanjas a la que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, o sea desde la salida a la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existen dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan, ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovecha-

miento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta o de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante o al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección o por la comisión de montes respectiva, según que éstos sean del Estado o Municipales; en los casos de distintas vicinales de montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión, y, con respecto a los demás disfrutes en Montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

Madrid, 15 de Abril de 1898.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1920-1921

RELACION de los pueblos que según el anuncio que antecede deben celebrar subastas para enajenar los aprovechamientos forestales que se expresan:

PUEBLOS en que han de celebrarse las subastas	NOMBRE DE LOS MONTES	Pertenencia	CLASE Y CANTIDAD DE LOS APROVECHAMIENTOS	Tasación Pesetas	Epoca del disfrute	Horas en que han de celebrarse	
						Primeras subastas a los quince días de publicado el anuncio	Segundas subastas a los diez días de celebradas las primeras
Ametlla de Mar	Coll de Montagut y Llumanés	Al Estado	Pastos para 450 lanares y 75 cabras	500'00	El año forestal	A las 11 y 1/2	A las 11 y 1/2
Argentera	Malezas y Garrigas	"	Id. para 500 id. y 100 id.	637'00	"	"	"
	Marradas	"	Leñas bajas 250 estéreos	125'00	Hasta 31 Marzo	"	"
Benifallet	Idem	"	Pastos para 120 lanares y 20 cabras	64'00	El año forestal	"	"
	Aligas	Al pueblo	Id. para 100 id. y 100 id.	252'00	"	"	"
	Costumá y Coll de Sóm	"	Id. para 100 id. y 50 id.	277'00	"	"	"
	Lliffén o Llingent	"	Id. para 30 id. y 80 id.	152'00	"	"	"
	Pla de la Barca	"	Id. para 10 id. y 25 id.	47'00	"	"	"
	Plans y Segura	"	Id. para 50 id.	71'00	"	"	"
Bensalet	Comunals de la Vila o Salvatierra	"	Id. para 500 id. y 170 cabras	470'00	"	"	"
	Dehesa del Comú	"	Id. para 50 id.	25'00	"	"	"
Bót	Comúns	"	Id. para 200 id. y 150 cabras	287'00	"	"	"
Ciurana	Solá de la Vila	"	Id. para 10 mayores	10'00	"	"	"
Corbera	Comúns	"	Id. para 400 lanares y 80 cabras	280'00	"	"	"
Esplugas Francolí	Gavacha o Gravalosa	"	Id. para 100 id. y 50 id.	100'00	"	"	"
Fatarella	Deveas	"	Id. para 100 id. y 50 id.	100'00	"	"	"
	Valencians y San Francisco	"	Id. para 350 id. y 100 id.	250'00	"	"	"
Gandesa	Comúns	"	Id. para 600 id. y 400 id.	1.421'00	"	"	"
Montblanch	Plans de la Vila	"	Id. para 100 id.	100'00	"	"	"
Perelló	Malezas, Garrigas y Perchet	"	Id. para 1500 id. y 350 cabras	1.105'00	"	"	"
Prat de Compte	Malladetas, Resplanada, etc.	Al Estado	Id. para 1500 id. y 350 id.	1.340'00	"	"	"
Pratdip	Solana dels Pallaresos	"	Id. para 150 id. y 100 id.	180'00	"	"	"
	Barranch de Dovia	Al pueblo	Leñas bajas 100 estéreos	75'00	Hasta 31 Marzo	"	"
	Idem	"	Pastos para 200 cabras	201'00	El año forestal	"	"
	Codina	"	Id. para 84 lanares	58'00	"	"	"
	Cucó d'en Jaume	"	Leñas bajas 300 estéreos	125'00	Hasta 31 Marzo	"	"
	Idem	"	Pastos para 66 lanares y 29 cabras	85'00	El año forestal	"	"
	Güena	"	Id. para 116 id. y 44 id.	134'00	"	"	"
Rojals	Las Benas	Al Estado	Id. para 100 id. y 25 id.	75'00	"	"	"
Tivisa	Comúns de la Vila	Al pueblo	Id. para 850 id. y 1100 id.	1.506'00	"	"	"
	Conca	"	Id. para 250 id. y 200 id.	401'00	"	"	"
	Montredon	"	Id. para 100 id. y 25 id.	46'00	"	"	"
	Llena y San Blay	"	Id. para 50 id. y 50 id.	93'50	"	"	"
Ulldemolins	Umbria	"	Id. para 450 id. y 50 id.	250'00	"	"	"
Vandellós	Bosch Comú	"	Id. para 1100 id. y 1025 id.	1.465'00	"	"	"
	Dedals, Persiboles y Rocarroja	"	Id. para 200 id. y 200 id.	213'00	"	"	"
Villalba de los A.	Barraball y San Pau	"	Id. para 30 id. y 5 id.	20'00	"	"	"
Ribarroja	Vall Salada	Al Estado	Id. para 40 id. y 40 id.	30'00	"	"	"
Freginals	Serreta	Al pueblo	Id. para 15 cabras	15'00	"	"	"

Tarragona 6 de Noviembre de 1920. — El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martin.